

SEÑORES:
JUZGADO MUNICIPALES (REPARTO)
FUSAGASUGA, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FRANCY NATALIA MORENO PUIN
ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

FRANCY NATALIA MORENO PUIN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.073.676.594**, interpongo acción de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales **VULNERADOS** especialmente al debido proceso y el derecho a la vida y a la salud, solicitando la siguiente:

I. MEDIDA PROVISIONAL:

Por cuanto con los hechos narrados se evidencia que la entidad accionada vulnera los derechos fundamentales, pido a Usted señor Juez que como medida provisional la proteja y ordene de forma inmediata y urgente se suspendan las elecciones ordenando adelantar el proceso de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 007 de 2015 y elaborar los protocolos de bioseguridad.

Es de precisar que la medida provisional, procede en el presente caso, debido al enorme riesgo que representa que más de 24.000 personas se aglomeren, lo cual evidencia el peligro que corre la accionante al tener que acudir a ejercer el derecho al voto en estas circunstancias y la necesidad de dictar por parte del Juez Constitucional inmediatamente todas las ordenes necesarias para proteger mis derechos en procura de evitar desenlaces graves o fatales.

Es de resaltar que de no presentarse la acción inmediata del juez, en este caso, para proteger mi vida e inclusive la de todos los egresados, el tiempo para fallar de fondo la acción constitucional puede ser fatal por el grave riesgo que se genera.

Estas facultades del juez para dictar medidas provisionales están consagradas en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela; medidas que deben ser cumplidas de inmediato, ya que

de lo contrario, el juez puede imponer sanciones por desacato consistentes en multa de uno a 20 salarios mínimos legales y arresto hasta de 6 meses.

Por las anteriores razones de hecho y derecho, y teniendo en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales descritos, me permito elevar las siguientes:

II. PRETENSIONES

- 1.** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la vida y a la salud.
- 2.** Se suspenda el proceso de elección de representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.
- 3.** Se ordene a la Universidad garantizar la vida y la salud de los egresados estableciendo claros protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las elecciones.

III. HECHOS

- 1.** A través de la Resolución 036 de 2021 el Rector de la Universidad de Cundinamarca dispuso la forma en la que se realizaría la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad.
- 2.** El artículo segundo de dicha Resolución estableció el periodo de inscripción para los candidatos para el día 26 de mayo de 2021.
- 3.** El literal b) del artículo 2 del Acuerdo 009 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la elección de los representantes de los graduados ante los Consejos de Facultad de la UCundinamarca”* expedido por el Consejo Superior de la Universidad preceptúa que para el periodo de inscripción se deben disponer de dos días hábiles, lo cual no fue acatado.
- 4.** Para postularse como candidato, se requirió por parte de la Universidad el respaldo de 10 egresados, quienes debían firmar la postulación de los candidatos.
- 5.** Mediante petición solicite a la Universidad información sobre diversos aspectos de la elección a efectos de que las mismas fueren suspendidas dado el gran riesgo que esto podría representar.

6. En oficio de fecha 26 de mayo de 2021 la Universidad de Cundinamarca manifestó que *“Las firmas pueden ser digitalizadas, la del formulario de inscripción y las de los graduados que postulan a los aspirantes principal y suplente.”*
7. De la misma manera, en la referida Resolución 036 de 2021, se estableció que las elecciones se realizarían de forma presencial los días 16 y 17 de junio de 2021, sin establecer ninguna otra alternativa virtual.
8. Según los listados publicados por la Universidad de Cundinamarca podrían acudir a votar **24.812 personas** que tienen la calidad de egresados.
9. Como es de público conocimiento en este momento Colombia atraviesa el tercer pico de la pandemia generada por el Covid-19, reportando una cifra superior a las 500 muertes diarias y gran número de contagios.
10. Gran número de egresados en este momento se encuentran contagiados por Covid-19 y con sospecha de contagio, por lo cual están en aislamiento y no pueden acudir a ejercer su derecho al voto de manera presencial.
11. Según lo publicado en la pagina de la Universidad de Cundinamarca <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/noticias-ucundinamarca/99-graduados/2767-eleccion-del-representante-de-los-graduados-ante-el-cs-y-ca> se encuentran habilitados para votar los siguientes egresados:

SEDE	NÚMERO DE VOTANTES
Fusagasugá	<u>9220</u>
Ubaté	<u>2817</u>
Girardot	<u>185</u>
Facatativá	<u>5450</u>
Soacha	<u>605</u>
Chía	<u>2108</u>
Zipaquirá	<u>147</u>
Chocontá	<u>84</u>
ITUC	<u>4196</u>
TOTAL	24812

IV. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

A. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Con las actuaciones de la Universidad de Cundinamarca, se conculco mi derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, debido a que a pesar de que el Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad 009 de 2015, establece que para este tipo de elecciones se debe disponer de dos (2) días, la Resolución Rectoral con la que se convocaron las elecciones dispuso que sería el 26 de mayo de 2021.

Es claro que el Acuerdo del Consejo Superior establece las condiciones generales en las que se debe desarrollar cada elección, otorgándole al Rector la potestad de regular aspectos específicos, sin que con una Resolución se pueda modificar tal Acuerdo general por ser claramente una norma de mayor jerarquía.

Así las cosas, es clara la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, pues la Universidad no acato las formalidades establecidas para llevar a cabo la inscripción de los candidatos impidiendo con ello una mayor participación de los egresados para postularse al Consejo Superior de la Universidad.

De la misma manera vulnera el debido proceso el hecho de que se permita el uso de medios digitales para llevar a cabo la inscripción con la posible digitalización de las firmas de quienes postulan candidatos, pero no se permita la utilización de medios virtuales o digitales para ejercer el derecho al voto de los egresados.

B. DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA

Es claro que con la convocatoria realizada se encuentran habilitados para votar de manera **PRESENCIAL** el siguiente número de personas por cada sede:

SEDE	NÚMERO DE VOTANTES
Fusagasugá	<u>9220</u>
Ubaté	<u>2817</u>

Girardot	<u>185</u>
Facatativá	<u>5450</u>
Soacha	<u>605</u>
Chía	<u>2108</u>
Zipaquirá	<u>147</u>
Chocontá	<u>84</u>
ITUC	<u>4196</u>
TOTAL	24812

A pesar de esta cantidad tan alta de posibles sufragantes, no se tienen previstos protocolos de bioseguridad para manejar la concurrencia de este gran número de personas, lo cual representa un alto riesgo de contagio, al realizarse estas votaciones en las instalaciones de la Universidad en sitios cerrados.

Si bien la Resolución Rectoral de convocatoria, establece de manera general que se manejarán protocolos de bioseguridad, no se dispone de nada en específico ni se ha informado a los votantes de qué forma se manejará el aforo, si se dispondrá de ventilación en los sitios donde se ubicarán las urnas, con qué tipo de marcador se van a marcar las tarjetas electorales y demás circunstancias en las que se desarrollarán las votaciones.

Esta circunstancia, claramente crea un riesgo inminente a la vida y a la salud de los egresados que desean acudir a ejercer su derecho al voto, pues seguramente se generarán contagios que pueden ser masivos, al acudir gran cantidad de personas a un mismo sitio.

Para tener como referencia, se debe mencionar que para los procesos electorales el Ministerio de Salud como autoridad sanitaria expidió la Resolución 958 del 16 de junio de 2020, con la cual aprobó el protocolo de bioseguridad que presentó la Registraduría Nacional del Estado Civil para la organización de procesos electorales y su respectiva implementación en las elecciones atípicas estableciendo gran cantidad de acciones que se debían tener en cuenta para adelantar este tipo de certámenes electorales.

V. REQUISITOS DE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA:

A. INMEDIATEZ

Sobre este requisito de procedibilidad de la acción de tutela, la Corte Constitucional declaró en sentencia T – 584 de 2011 que “*si bien la acción de tutela no cuenta con un término de caducidad dentro del cual deba ser*

ejercida, la misma no puede solicitarse en cualquier momento sin atender la época en la que ocurrió la acción u omisión que origina la violación o amenaza de los derechos fundamentales de que se trate (...)”. En este orden de ideas, es preciso señalar que las acciones que se demandan con violatorias de los derechos fundamentales datan del 18 de mayo de 2021, por lo que se satisface este requisito.

B. SUBSIDIARIEDAD

Al tenerse previsto el desarrollo de las elecciones los días 16 y 17 de junio de 2021 y no tener otro medio de defensa judicial, es claro que se cumple con este requisito, pues inclusive a través de la petición referida en el acápite de los hechos se solicitó a la Universidad que se revisara el proceso de elección obteniendo únicamente la reafirmación del desarrollo de las elecciones.

C. EFICACIA DE LA ACCIÓN – PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Mediante la Sentencia T 081 de 2016 la Corte Constitucional expresa que “... Cuando se evidencien circunstancias de las cuales se desprenda que se encuentran en riesgo la vida, la salud o la integridad de la personas, las dos vías judiciales tienen vocación de prosperar, porque de lo contrario se estaría desconociendo la teleología de ambos instrumentos, los cuales buscan otorgarle a los ciudadanos una protección inmediata cuando sus derechos fundamentales están siendo desconocidos”

Es claro que al permitirse que más de 24.000 personas acudan a una aglomeración en las actuales circunstancias de alerta roja, se pone en riesgo la salud y la vida de tales personas y sus familias, por lo que de permitirse la realización de las elecciones se generaría un perjuicio irremediable.

VI. DECLARACIÓN JURAMENTADA

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE CON ANTERIORIDAD NO HE SOLICITADO ACCIÓN DE TUTELA EN NINGUN DESPACHO JUDICIAL DEL PAÍS POR LOS MISMOS HECHOS, NI POR LAS MISMAS PRETENSIONES ACÁ RECLAMADOS.

VII. PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

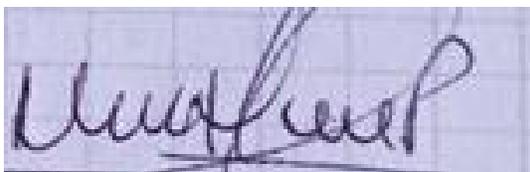
1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la suscrita.
2. Copia del acta de grado que me acredita como egresada de la Universidad de Cundinamarca.
3. Copia del Acuerdo 007 de 2015.
4. Copia de la Resolución 036 de 2021.
5. Copia de la petición y respuesta proferida por la accionada.

VIII. NOTIFICACIONES

La accionada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA en el correo electrónico oficinajuridicaudec@ucundinamarca.edu.co

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico fmoreno@ucundinamarca.edu.co Teléfono: 321 4936639.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in blue ink on a light blue grid background. The signature is cursive and appears to read 'Francy Natalia Moreno Puin'.

FRANCY NATALIA MORENO PUIN
C.C. No. 1.073.676.594